AÑO XII. Teruel 25 de Julio de 1867. Núm. 27.

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben suscriciones en la calle de SAN ANDRES número 29 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.—Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

A MIS APRECIABLES COMPROFESORES.

Terminado ya el compromiso de asociacion contraido en 1.º de Enero de 1866, vuelve mi antiguo establecimiento tipógrafico á funcionar por si solo, con el título de IMPRENTA DE LA CONCORDIA, á cargo de Joaquin Castillo, en la CALLE DE SAN ANDRES, núm. 29.

Ahora, como antes, pueden contar los Sres. suscritores al periódico, y los constantes favorecedores de mi establecimiento, con los servicios que nuevamente puedo prestarles, á cuyo fin podrán dirigir la correspondencia y encargos á la mencionada calle y número, bien sea á mi nombre, ó bien al del encargado de la imprenta.

Como consecuencia de la terminacion de la Sociedad es necesaria una liquidacion total de cuentas, á la cual no puede darse término mientras no se realice el cobro de las suscriciones pendientes; y á fin de evitar dilaciones y perjuicios de consideracion, ruego á los Sres. abonados á La Concordia, *se sirvan remitir el importe de sus descubiertos á los represen-*

tantes de la Redaccion en las cabezas de partdo, si les es más fácil esto que hacer el pago en el mismo establecimiento del que con verdadero deseo se ofrece nuevamente á sus comprofesores.

Pedro P. Vicente.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Instruccion pública.—Primera enseñanza.

Al acordar el ensayo de la centralizacion de los fondos de primera enseñanza se encomendó su recaudacion á los depositarios de los provinciales bajo la responsabilidad de las fianzas que tenian prestadas. Disposiciones posteriores han modificado esencialmente el régimen establecido, quedando facultados los Depositarios para aceptar ó no el nuevo encargo; y sin que en manera alguna respondan sus fianzas de otros fondos que de los provinciales. Deben, pues, dictarse las medidas convenientes para que el servicio quede atendido cual corresponde, y en particular para que las sumas destinadas al pago de las obligaciones del personal y material de las Escuelas ofrezcan la necesaria seguridad en las provincias donde se practica el ensayo de la centralizacion; con este fin, la reina (q. D. g) ha tenido á bien disponer:

1.° La recaudacion y distribucion de los fondos de primera enseñanza en las provincias donde se practica el ensayo de la centralizacion podrá encomendarse indistintamente á los Depositarios provinciales

á otras personas de responsabilidad, bajo fianza especial que responda de los mismos.

2.° Esta fianza la guardarán los Gobernadores tomando por base la que prestan los Depositarios de fondos provinciales por este concepto, de modo que una y otra guarden igual proporcion con el importe de las cantidades de que han de responder: y se consignará en metálico ó papel de la Deuda del Estado, con arreglo á las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias.

3.° Los depositarios de fondos provinciales y personas nombradas por el Gobierno para este servicio continuarán desempeñándole, debiendo prestar en el término de un mes la fianza establecida; y los que en lo sucesivo se nombraren la prestarán ántes de tomar posesion del cargo.

4.° Los Gobernadores de provincia remitirán á este Ministerio copia certificada del resguardo expedido por la caja de Depósitos que acredite la indicada fianza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1867.=Orovio.=Sr. Gobernador de la provincia de..... *(Gaceta del 10.)*

———

En la consulta que han elevado las Escuelas Normales de Barcelona, Lérida, Tarragona y Gerona, sobre varias dificultades que se han ofrecido para plantear la disposicion del gobierno, relativa al curso extraordinario, ha recaido la siguiente resolucion, dictada por el Rector de aquel distrito universitario

«En vista de la comunicacion de V. S. de 11 del corriente mes, he acordado manifestarle, que de las cuatro clases de alumnos que pueden concurrir al curso extraordinario, solo los que se propongan obtener Escuelas en pueblos que no lleguen á 500 almas, son los que necesitan acreditar requisitos, y que estos deben ser los que exigen á los alumnos que se presentan para matricularse por primera vez en el cur-

so ordinario, incluso el exámen de ingreso. Que las lecciones deben versar sobre las materias que comprende la primera enseñanza elemental, dando la preferencia á la doctrina, lectura, escritura, gramática castellana, aritmética, educacion, métodos y práctica de la enseñanza. Que las asignaturas sobre que han de versar las lecciones orales, los ejercicios prácticos correspondientes deben fijarse en los programas de entre las que han de ser objeto de esta enseñanza, y que bajo estas bases, debe anunciarse desde luego la matrícula para que se pueda dar principio á las lecciones en 1.º de Julio próximo, sin exigir derechos por ahora hasta que resuelva la Direccion general la consulta que se ha elevado.

Tomamos de los *Anales* lo siguiente:

Escuela Normal Superior de Maestros de Primera Enseñanza de Ciudad-Real.

El Excmo. Sr. Rector del Distrito con fecha 14 del mes actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 31 de Mayo último se ha servido comunicarme la órden siguiente:

«Vista la consulta de V. E. de 10 de Abril último relativa á que se modifique la forma en la entrega de títulos á los Maestros de primera enseñanza, esta Direccion ha acordado se manifieste á V. E. que por ahora no cree deba alterarse la legislacion vigente en este punto, y que solo en el caso extremo de encontrarse imposibilitados los Maestros para presentarse personalmente ante el Director de la Escuela, bien por falta de recursos ó por causas análogas, pueda dispensárseles de aquella, remitiendo el título al Gobernador de la provincia, quien dispondrá lo conveniente para que se firme por los interesados ante el Alcalde respectivo.»

«Lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, y á fin de que disponga se fije copia en el tablon de edictos de esa Escuela, y se publique en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á noticia de los interesados y de los respectivos Alcaldes.»

Lo que tengo el honor de poner en conocimento de V. S. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.=Ciudad-Real 17 de Junio de 1867. El Director, Jorge García de Medrano.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos procedentes.

Ciudad-Real 19 de Junio de 1867.—El Gobernador, Agustin Salido.

SECCION VARIA.

Reduccion de partidos judiciales.—Por Real decreto de 27 de Junio último, se hace una reduccion de partidos judiciales en España, correspondiendo á la provincia de Teruel la supresion del partido de Aliaga, y la rebaja de la categoría de ascenso á la de entrada de los de Alcañiz y Albarracin.

En su consecuencia se agregan al partido de Castellote los Ayuntamientos de Cañada Venatanduz, Fortanete, Montoro, Pitarque y Ejulve.

Al partido de Montalban se agregan los Ayuntamientos de Aliaga, Camarillas, Campos, Cañada Vellida, Cañizar, Castel de Cabra, Covatillas, Cirugeda, Crivillen, Cuevas de Almuden, Escucha, Estercuel, Galve, Fuentes calientes, Gargallo, Hinojosa, Jarque, Mezquita de Jarque, Palomar, Son del Puerto y La Zoma.

Y al partido de Mora los Ayuntamientos de Ababuj, Aguilar, Allepuz, Gudar, Jorcas, Miravete, Monteagudo y Villarroya de los Pinares.

Asimismo se segregan del partido de Montalban y se agregan al de Calamocha los Ayuntamientos de Badenas, Bañon, Barrachina, Cosa, Cutanda, Piedrahita, Nueros, Rubielos de la Cérida y el Villarejo.

Tambien se dispone que, mientras otra cosa no se disponga y á pesar de lo prescrito en la ley hipotecaria, continúen los Registradores de la propiedad ejerciendo sus funciones en los mismos puntos y de la misma manera que hasta aquí, por cuya razon, los pueblos correspondientes al suprimido partido de Aliaga deberán hacer las inscripciones en el Registro que continúa en este mismo pueblo.

Otra supresion.=Recordarán nuestros lectores que dimos la noticia de que iba á ser suprimida la Inspeccion general de Primera Enseñanza, noticia que reprodujeron muchos de nuestros cólegas de provincias aun que no indicaron su procedencia. Pues bien, *La Idea*, en su número primero, da cuenta de la jubilacion de D. José María Florez, primer Maestro de la Escuela Normal central, y de haber ocupado esta vacante D. José de Arce Bodega, Inspector general que ha sido hasta la supresion de las Inspecciones generales. Su compañero el Sr. Biotord vuelve con el cargo de Inspector en comision á las islas Baleares, su país natal.

Nuevas maestras.=En los exámenes celebrados últimamente para obtener el título de Maestras han sido aprobadas las aspirantes que siguen:

Para el título de clase superior:

D.ª Josefa Abalid.—D.ª Evarista Cros.—Y D.ª Vicenta Porcar.

Para el título de clase elemental:

D.ª Concepcion Burillo.—D.ª Miguela Crucete—D.ª Josefa Crucete.—D.ª Maria Bielsa.—D.ª Felipa Ma-

llen.—D.ª Josefa Civera.=D.ª Espectacion Monton.—D.ª Josefa Bertolin—D.ª Domina Valero.=D.ª Lorenza Collada.—D.ª Manuela Belenguer.-D.ª Bárbara Navarro.=D.ª Francisca Herrero.=D.ª Maria Garay.—D.ª Encarnacion Navarro.—D.ª Faustina San Bernardo.—D.ª Sebastiana Alberó

RETIRADA.—El tristemente célebre catedrático del Noviciado, D Juan Manuel Ortí y Lara, autor de las no menos célebres *cinco llagas* de la enseñanza pública, ha dejado de tomar parte en la Redaccion de *El Pensamiento Español*. ¿Será porque se ha visto abrumado por el peso de su conciencia al contemplar *las llagas* abiertas con sus escritos en la honra del Profesorado de Primera enseñanza? ¿O acaso como buen cristiano, católico, apostólico, romano se habrá decidido á llorar en su retiro las faltas cometidas en público contra una respetabilísima clase, compuesta de prógimos suyos?—Sea de ello lo quequiera, nosotros le compadecemos, como le compadecimos el primer dia, y le perdonamos sinceramente las ofensas, si sincero es tambien su arrepentimiento.

VACACIONES.—Por una circular de la Junta de Instruccion pública de Valencia, se anuncia haber concedido el Rectorado de aquel distrito vacaciones completas durante la canícula á todas las escuelas de niños y niñas.—Hé aquí que, aun cuando una misma ley rige para todas las provincias de España, unas disfrutan de vacaciones completas, otras, de medias vacaciones, y otras de ninguna, lo cual parece significar que la salud de los niños merece mayor atencion en Valencia que en Aragon, Navarra, Galicia, Cataluña etc. Las vacaciones completas durante el rigor de la estacion canicular son de necesidad reconocida y suficientemente demostrada por la experiencia de diez años que hace quedaron suprimidas.

SECCION DE ANUNCIOS.

—

LECTURA PRACTICA.

Método aprobado por el Real Consejo para servir de texto en las escuelas.

Escrito por

D. PEDRO PABLO VICENTE Y MONZON,

Regente de la Escuela Normal superior de Teruel.

Se halla dividido en *tres partes*, que se venden separadas para facilitar su uso. Comprende la *primera* el conocimiento de las letras y de las sílabas, con multitud de combinaciones formando palabras: la *segunda* la lectura de palabras y frases; y la *tercera* la lectura de periodos y de diferentes géneros de composicion en prosa.

Se vende la *primera* ó la *segunda* parte á 1 real ejemplar, y á 9 rs. la docena: la *tercera* parte á 2 reales ejemplar y á 18 la docena.

La primera parte se ha impreso tambien con gruesos caracteres en 10 cartelones para las escuelas, y se venden en papel á 10 reales la coleccion: pegada en cartones á 20 reales.

Se halla en casa del autor, Imprenta de La Concordia, calle de San Andres, núm 29.=Teruel.

El Editor, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de La Concordia, á cargo de J. Castillo,
calle de San Andres, número 29.